

**INFORME SECRETARIAL:** Paso a Despacho del señor Juez, la demandada ALEXANDRA SUAREZ OCAMPO, sin haberse notificado en debida forma, o en su defecto, sin haberse dado cumplimiento al requerimiento legal realizado al apoderado de la parte demandante, contestó la demanda y propuso excepciones. De igual forma se aporta solicitud por parte del señor FRANCISCO ARMANDO SUAREZ RUBIO como demandante. Sírvase proveer

Supía, 08 de abril de 2024.

YAMILÉ GAITÁN GONZALEZ  
SECRETARIA

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

#### SUPIA-CALDAS

Interlocutorio N°292

Nueve (09) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso            VERBAL SUMARIO – FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA  
Demandante: FRANCISCO ARMANDO SUÁREZ RUBIO            C.C10.225.763  
Demandado: ALEXANDRA SUÁREZ OCAMPO                    C.C30.339.930  
Radicado:        17777408900120230031600

### ASUNTO

La demandada ALEXANDRA SUAREZ OCAMPO sin haber sido notificada en debida forma, esto, sin haberse dado cumplimiento al requerimiento realizado al apoderado de la parte demandante, conforme al artículo 8 de la ley 2213 de 2022, se recibió contestación a la demanda, actuación realizada a través de apoderado Dr. JORGE OMAR VALENCIA ARIAS, identificado con C.C15.906.523 y portador de la T.P N°228.113 del C.S.J, según poder anexo a la contestación.

Procede este despacho a resolver lo pertinente con motivo de la conducta concluyente.

### CONSIDERACIONES

#### 1.- DE LA NOTIFICACIÓN DEL DEMANDADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE.

El canon 301 del Código General del Proceso, reza:

“.....

**Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias.”**  
(Negrillas y Subrayado fuera del texto).

Bajo esa tesitura, la parte demandada, específicamente la señora ALEXANDRA SUAREZ OCAMPO, se entenderá notificada por conducta concluyente, teniendo en cuenta el escrito allegado al despacho, y según el poder que se otorga se procederá a reconocer personería jurídica al Dr. JORGE OMAR VALENCIA ARIAS, identificado con C C.C15.906.523

y portador de la T.P N°228.113 del C.S.J, quien aporta como correo electrónico de notificación [jvalenciaarias05@gmail.com](mailto:jvalenciaarias05@gmail.com)

Respecto a la solicitud del señor FRANCISCO ARMANDO SUAREZ RUBIO, el abogado designado como apoderado de pobre no ha realizado manifestación alguna respecto a su continuidad con el encargo encomendado, esto es, respecto a su debida representación en el presente trámite, por lo que no es procedente dar trámite a la misma.

En cuanto a las demás solicitudes, se le reitera al ciudadano que dichas manifestaciones son las bases del presente trámite y, por tanto, son la base del litigio que se presenta, por lo que se agrega el escrito al expediente y no se da trámite alguno por no ser procedente.

Se les recuerda a las partes la obligación de dar cumplimiento al artículo 3 de la ley 2213 de junio de 2022, que manifiesta expresamente: *“DEBERES DE LOS SUJETOS PROCESALES EN RELACIÓN LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES. Es deber de los sujetos procesales realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos. Para el efecto deberán suministrar a la autoridad judicial competente y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial. (...)”*

Por lo expuesto el **JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE SUPIA CALDAS,**

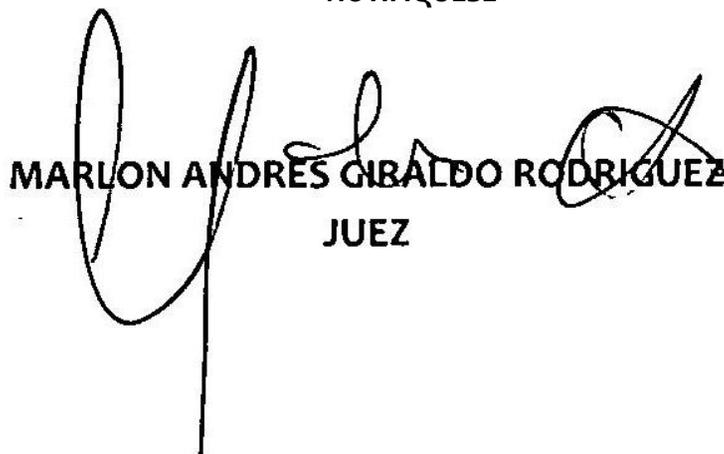
**RESUELVE:**

**PRIMERO:** OTORGAR PLENOS EFECTOS A LA NOTIFICACIÓN POR CONDUCTA CONCLUYENTE a la señora **ALEXANDRA SUAREZ OCAMPO** dentro de este proceso **VERBAL SUMARIO – FIJACIO DE CUOTA ALIMENTARIA** instaurado por **FRANCISCO ARMANDO SUAREZ RUBIO**, conforme lo expresado.

**SEGUNDO:** Se **CORRE TRASLADO** a la parte demandada, por el término de diez (10) días, para que se pronuncie sobre la demanda y presente su contestación, adicione, adjunte o pida las pruebas que pretenda hacer valer.

**TERCERO:** Se **RECONOCE** personería jurídica al Dr. **JORGE OMAR VALENCIA ARIAS**, identificado con C.C.15.906.523 y portador de la T.P N°228.113 del C.S.J, quien aporta como correo electrónico de notificación [jvalenciaarias05@gmail.com](mailto:jvalenciaarias05@gmail.com), para que represente sus intereses en el presente trámite.

**NOTIFÍQUESE**

  
**MARLON ANDRÉS GIRALDO RODRIGUEZ**  
**JUEZ**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La providencia anterior se notifica en el estado  
N°056 del 10 de abril de 2024

**YAMILÉ GAITÁN GONZALEZ**  
**SECRETARIA**

**Firmado Por:**

**Marlon Andres Giraldo Rodriguez**

**Juez Municipal**

**Dirección Ejecutiva De Administración Judicial**

**División De Sistemas De Ingeniería**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8612e3bf74c08819bad7938a47a5f98c06f3feed83e4a108842dc0fc11ff6df7**

Documento generado en 09/04/2024 08:22:59 a. m.

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>**